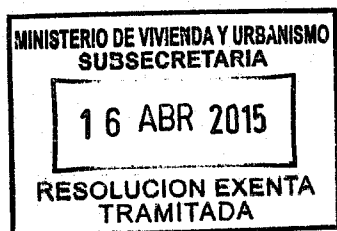




RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO DEDUCIDO POR JOCELINE PATRICIA MADRID CANIGUANTE EN CONTRA DEL OFICIO N° 2423, DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DE LA SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN DE VALPARAISO, POR EL QUE SE ABSTUVO DE SUSCRIBIR CONVENIO MARCO UNICO REGIONAL.



SANTIAGO,

16 ABR 2015

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

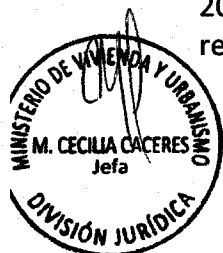
RESOLUCIÓN EXENTA N° 2564

VISTO: Lo dispuesto en el D.L. N° 1.305, de 1975, especialmente el artículo 8°; la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

a) Que mediante presentación de fecha 15 de julio de 2014, doña Joceline Patricia Madrid Caniguante, en representación de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, E.I.R.L., INMOBILIARIA COPROVICH LIMITADA, en adelante COPROVICH LTDA., solicitó suscribir Convenio Marco Único Regional con la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, en adelante SEREMI, con el objeto de ser habilitada para actuar como Entidad Patrocinante en el programa habitacional regulado en el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.

b) Que por oficio N° 2.423, de 05 de septiembre de 2014, la SEREMI denegó la solicitud de suscripción de Convenio Marco referido, teniendo en consideración las instrucciones impartidas en el oficio N° 857, de 16 de noviembre de 2010 por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, en virtud de lo cual, junto con revisar los antecedentes presentados con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos impuestos en el mismo Convenio, también procedió a revisar otros antecedentes relacionados con el comportamiento de la persona que solicita suscribirlo y, en razón de ello, resolvió abstenerse de celebrar el Convenio Marco mencionado al haberse comprobado que la solicitante "cometió una serie de irregularidades" durante los años 2009 y 2010, en los cuales se le vincula a las EGIS SERHABIT LTDA. Y HABITARIA LTDA., respecto de quienes se instruyó procedimiento administrativo sancionatorio en esos años.



c) Que con fecha 11 de septiembre de 2012, la Sra. Madrid Caniguante dedujo recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la decisión contenida en el oficio N°2.423, antes citado, de la SEREMI regional, fundado en que los hechos que se esgrimen para rechazar la petición son falsos e inexactos.

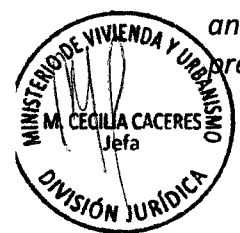
d) Que, por Resolución Exenta N° 2.059, de 23 de octubre de 2014, la SEREMI resolvió rechazar el recurso de reposición y desestimando cada uno de sus argumentos, mediante el análisis específico y profuso de los antecedentes que obran en su poder emanados de denuncias en contra de la solicitante y de los procedimientos instruidos en contra de las EGIS referidas, demostró la mala conducta que la llevaron a resolver abstenerse de suscribir el Convenio en cuestión, conductas referidas principalmente a cobros que no debió efectuar a postulantes, ofrecimiento de postulaciones a subsidios habitacionales sin estar habilitada para hacerlo por no contar con Convenio Marco, y en definitiva, por causar confusión en los beneficiarios en cuanto a la Entidad que efectivamente los estaba asesorando, esto es, si era la EGIS a la cual acudían para que los postulara a los subsidios que requerían de esa asistencia técnica o era COPROVICH, la E.I.R.L. con la que la Sra. Madrid ofrecía servicios particulares de asesoría habitacional.

e) Que por la misma Resolución Exenta N° 2.059, de 23 de octubre de 2014, la SEREMI dispuso elevar los antecedentes al superior jerárquico para conocimiento y resolución del recurso interpuesto en subsidio.

f) Que por oficio N° 3.019, de 05 de noviembre de 2014, la SEREMI remitió a esta Subsecretaría los antecedentes del procedimiento administrativo, para conocimiento y resolución del recurso jerárquico deducido subsidiariamente y emitió el informe de rigor, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 inciso sexto de la Ley N° 19.880.

g) Que, para resolver derechamente el recurso jerárquico interpuesto, cabe considerar, en primer lugar, que de acuerdo con lo señalado por el citado oficio N° 857, que imparte orientaciones para la aplicación del nuevo formato del Convenio Marco SEREMI-EGIS, *"para la suscripción del convenio marco con una EGIS, no sólo se deberá revisar la conformidad formal de los documentos que se presenten con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias que estipula el mismo convenio, sino también se deberá tener en consideración para determinar la procedencia y conveniencia de celebrar la referida convención, el cumplimiento que esas entidades, sus socios, administradores, directores o representantes, han registrado respecto de contratos, convenios y en general de cualquier obligación que en forma personal o como socios administradores, directores o representantes de otras entidades hayan históricamente mantenido con el MINVU, los SERVIU, las SEREMI y con nuestros beneficiarios"*.

h) Que, agrega el oficio N° 857 referido, *"existiendo antecedentes de mal comportamiento, falta de cumplimiento de obligaciones o deficiente prestación de los servicios de asistencia técnica y social, la SEREMI deberá abstenerse de*



celebrar el nuevo convenio marco, ello aún cuando la EGIS cumpla con todos los requisitos que se exigen en dicho instrumento, ya que la conveniencia de habilitar a una persona natural o jurídica para operar como una de estas entidades, es un acto que queda sometido a la evaluación que realice la SEREMI de todos los antecedentes e información de que disponga.”

i) Que la Ley N°16.391, que creó el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, le entregó facultades y atribuciones en materia de políticas habitacionales y urbanas, cuerpo legal que debe entenderse complementado con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.305, de 1975, que Reestructuró y Regionalizó esta Secretaría de Estado. De acuerdo con lo dispuesto en estos cuerpos normativos, compete al Ministerio de Vivienda y Urbanismo el control y supervigilancia del cumplimiento de la política habitacional y urbana que le corresponde formular, para lo cual está dotado de atribuciones que le permiten adoptar todas las medidas tendientes al cumplimiento de las políticas ministeriales y que garanticen el adecuado funcionamiento de los organismos que integran el Sector Vivienda.

j) Que para el ejercicio de sus atribuciones el Ministerio de Vivienda y Urbanismo cuenta con una **estructura desconcentrada territorialmente**, a través de sus **Secretarías Regionales Ministeriales**, las que conforman un todo con el Ministerio, como se colige de lo dispuesto en el artículo 7° del citado D.L. 1.305, de 1975.

k) Que precisamente, en el ámbito de las facultades que le competen, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo dispuso la participación de las EGIS como prestadores de servicios de asistencia técnica en el desarrollo de sus programas habitacionales, habilitándolas al efecto mediante la suscripción de un Convenio Marco que deben suscribir con las SEREMI, en el que se deja constancia de las acciones, condiciones, compromisos y obligaciones que asumen en el cumplimiento de tal objetivo.

l) Que el Convenio Marco referido, pertenece a la categoría de los llamados “convenios de colaboración”, es decir, un acuerdo entre la Administración y las EGIS o las Entidades Patrocinantes, en el cual la Secretaría Ministerial participa en cumplimiento de su función pública conforme a la normativa que la regula y al que la EGIS concurre libre y voluntariamente, en el cual se replican y concretan obligaciones que establece la normativa reglamentaria que regula los sistemas de subsidio habitacional y la prestación de los servicios de asistencia técnica.

m) Que en consecuencia, el Convenio Marco materia de este recurso constituye un contrato administrativo que establece un vínculo jurídico entre la SEREMI y la EGIS o la Entidad Patrocinante, a través de una declaración de voluntad, en el que las partes no están en pie de igualdad, por cuanto en este caso, la SEREMI representa un interés público que es superior al interés individual que mueve el actuar de las EGIS o de las Entidades Patrocinantes y que le permite, previo examen de los antecedentes de la entidad -a fin de verificar que reúna requisitos que otorguen mínimas garantías de que prestará de manera adecuada los servicios a los postulantes y



beneficiarios de los subsidios habitacionales- decidir abstenerse o suscribir el respectivo Convenio.

n) Que, atendido lo expuesto, la SEREMI actuó en el ámbito de sus atribuciones e instrucciones impartidas por esta Subsecretaría al abstenerse de celebrar Convenio Marco con la solicitante doña Joceline Patricia Madrid Caniguante, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

Recházase el recurso jerárquico deducido por doña Joceline Patricia Madrid Caniguante, en representación de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, E.I.R.L., **Inmobiliaria Coprovich Limitada**, en contra de la decisión contenida en el oficio N°2.324, de 05 de septiembre de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, por el que se abstuvo de suscribir Convenio Marco Único Regional, con la referida empresa, como Entidad Patrocinante.

NOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTRA PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



PLK/MWGN (3019-2014)

Gabinete Sra. Ministra
Gabinete Sr. Subsecretario
SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso
Joceline Madrid Caniguante, calle las Heras N° 560, oficina 3, Valparaíso.(carta certificada).
División Jurídica MINVU
Oficina de Partes MINVU
Ley de Transparencia Art. 7/g.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO